



NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

El próximo día 16 de diciembre de 2011, entrará en vigor el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta norma se aprueba al amparo de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que autorizó al Gobierno la elaboración del citado texto donde se integrarán la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con todas las demás leyes dictadas en materia de contratación pública, tales como:

- RD Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas de impulso y recuperación de la economía y empleo.

Esta norma introduce modificaciones en relación con los contratos públicos en determinadas situaciones concursales, de tal forma que sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el mismo hubiera sido calificado como culpable. Con esta modificación se trata de no penalizar en exceso al empresario que, por circunstancia en cierto modo ajenas a él o por imperativos del mercado, no ha tenido fortuna en la gestión de su negocio.

- RD Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

En el ámbito del Sector Público Estatal, antes de autorizar un contrato de colaboración entre el sector

público y el sector privado, así como un contrato de concesión de obra pública, tipificados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, cuyo valor estimado exceda de doce millones de euros, será preceptivo y vinculante un informe del Ministerio de Economía y Hacienda que se pronuncie sobre las repercusiones presupuestarias y compromisos financieros que conlleva.

- Ley 14/2010, de 5 de julio, de infraestructuras y servicios de información geográfica.

En la concesión de obras públicas el importe de la garantía definitiva se calculará aplicando el 5% sobre el valor estimado del contrato. El órgano de contratación, atendidas las características y la duración del contrato, podrá prever en los pliegos, justificándolo adecuadamente, la posibilidad de reducir el importe de la garantía definitiva, sin que pueda suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2 % del valor estimado del contrato.

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se modifica el apartado 4 del artículo 200 de la LCSP: “La Administración tendrá la obligación de



abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato (...)”.

Periodo transitorio previsto en la Ley para este artículo:

Desde la entrada en vigor de esta disposición hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo de pago se fija en los cincuenta y cinco días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

- Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el plazo será cincuenta días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será cuarenta días.
- El plazo de treinta días (30) se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas:

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 200.4 de esta Ley, los contratistas podrán

reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera dado contestación a la citada reclamación de deuda, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre.

La más destacable novedad de esta Ley se refiere al recurso especial en materia de contratación. El citado recurso especial se circunscribe a los siguientes contratos administrativos:

- *Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración* entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.



- *Contratos de servicios* comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.
- *Contratos de gestión de servicios públicos* en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

Destacar que mediante el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, suscrito a la Consejería de Hacienda.

- Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

Esta Ley incorpora las siguientes novedades en materia de contratación administrativa:

- *Se elevará a definitiva la adjudicación provisional* cuando el adjudicatario presente la documentación requerida, sin agotar el plazo de quince días hábiles general, salvo que el contrato sea susceptible de recurso especial.
- *Los contratos del sector público sólo podrán modificarse* cuando se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o cuando concurren causas de fuerza mayor. Se entenderá como sustancial toda aquella modificación que supere el 10 por 100 del precio inicial del contrato. Si el contrato no puede modificarse, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.
- *Se centraliza el acceso a la información contractual* en una plataforma electrónica en la que se difundirá toda la información



relativa a las licitaciones convocadas por el sector público estatal.

- *Se establece la regulación de la colaboración entre el sector público y el sector privado bajo fórmulas institucionales, las denominadas Sociedades de Economía Mixta.*
- *Aumento del porcentaje de subcontratación que se puede exigir a los contratistas, que pasa del 30 por 100 al 50 por 100, con el objetivo de fomentar la participación de las PYMES en la contratación pública.*
- *Se simplifican los trámites administrativos en los procesos de contratación disminuyendo el coste que para los empresarios implica participar en procedimientos de adjudicación.*

- RD Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas de regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

Se extiende la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas a aquellas empresas que hayan incurrido en el incumplimiento, tipificado como infracción grave, del artículo 22.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social:

“No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la

misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido”.

- Ley 24/2011, de 1 de agosto, contratos del Sector Público en ámbitos de Defensa y Seguridad.

Se incorpora al ordenamiento jurídico español las normas de la Directiva 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, aprobada el 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministros y de servicios, por las entidades o poderes adjudicadores en ámbitos de defensa y seguridad.

- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación a los derechos de las personas con discapacidad.

Los órganos de contratación ponderarán que los licitadores cumplan lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes.

Por último, debemos citar que el RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el nuevo Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, integra los artículos 253 a 260 del anterior RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que queda finalmente derogado en su totalidad.